



1700-45

AUTO N° 1441

FECHA: SANTA MARTA, JUNIO 9 DE 2022

Que a través de radicado interno No. 7933 de agosto 29 de 2019, la empresa INVERSIONES AGROPECUARIA DEL RETEN LTDA, allegó Formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación para una Concesión de Aguas Superficiales; y a su vez esta Corporación mediante oficio No. 1700-12.01-3711 de fecha 17 de septiembre de 2019, le indica el valor a cancelar para el trámite respectivo.

Que posteriormente bajo radicado No. 3382 de abril 7 de 2022, el señor ROBINSON LOBATO CASTILLO en calidad de Auditor Interno, presentó solicitud de reliquidación, aportando los siguientes documentos:

- Formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Recibo de caja No. 3891 de febrero 5 de 2020, expedido por la Oficina de Tesorería
- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales

Que con oficio No. E2022426001930 se indicó el valor a cancelar, por concepto de reliquidación al permiso solicitado.

Que mediante radicado interno No. R202268005775 de junio 8 de 2022, el señor ALBERTO MARIO DAVILA MORALES, identificado con C.C No. 72.282.845, en calidad de Representante Legal de INVERSIONES AGROPECUARIA DEL RETEN LTDA con Nit No. 819.000.831-5 solicita una Concesión de Aguas Superficiales a partir del Rio Fundación, en favor del predio TUMBA LA GORRA, ubicado en Municipio de Pivijay, para uso de riego de palma allegando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales
- Recibo de caja No. 6549 de abril 29 de 2022, expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación
- Formulario Único Tributario – DIAN
- Certificado de Existencia y Representación Legal de INVERSIONES DEL RETEN LTDA
- Certificado de Libertad y Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 222 – 511
- Croquis y diseño del punto de captación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA –
- Autorización de paso de agua para el Sistema de Captación y Servidumbre, suscrita entre el Señor OSCAR MÉNDEZ VÁSQUEZ, como Representante Legal de INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A., propietario de los predios FINCA LOS ACHIOTES, y el Señor ALBERTO MARIO DAVILA MORALES representante legal de INVERSIONES AGROPECUARIA DEL RETEN LTDA, como propietario del predio TUMBA LA GORRA.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo*



cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente... y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h). Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.*
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."*

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitud, por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Ciénaga Grande a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.



Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Agua Superficiales a partir del Río Fundación, presentada por la empresa INVERSIONES AGROPECUARIA DEL RETEN LTDA., con Nit No. 819.000.831-5 representada legalmente por el Señor ALBERTO MARIO DAVILA MORALES, identificado con C.C No. 72.282.845, en favor del predio TUMBA LA GORRA, ubicada en el Municipio de Pivijay, para uso de riego de palma sin que la admisión implique autorización

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Cinco (5) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Ecosistema Ciénega Grande a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: La empresa INVERSIONES AGROPECUARIA DEL RETEN LTDA., durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, deberá realizar el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del municipio de Pivijay y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: Deberá evaluarse el sistema de captación que se presenta dentro de esta solicitud, y aprobarse su utilización si es del caso, y haga parte del concepto técnico que se emita en el trámite que nos ocupa.

SEXTO: El funcionario designado para la evaluación de la presente solicitud de concesión de aguas deberá constatar los usos para los cuales será destinado el recurso hídrico a fin de emitirse un pronunciamiento definitivo.

SÉPTIMO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

OCTAVO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior , el funcionario delegado para la inspección ocular se abstendrá de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

NOVENO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 6008.

DÉCIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al representante legal INVERSIONES AGROPECUARIA DEL RETEN LTDA., y/o a su apoderado o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

DÉCIMO PRIMERO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Saray De Ávila D^o

Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer

Expediente No. 6008

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

Auto N°1441 de Junio 09 de 2022 y Aviso de publicación



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <davilabeto@hotmail.com>
Fecha 2022-06-14 15:35

Auto N°1441 de 2022.pdf (~1,2 MB) Aviso de publicación Auto 1441 de 2022.pdf (~297 KB)

En atención al radicado R202247003382 de fecha 07-04-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra del Auto y aviso de publicación

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG